



MERCOSUR/SGT/Nº 4/CPLDFT/ACTA Nº 1/2010

XXIX REUNIÓN ORDINARIA DEL SUB GRUPO DE TRABAJO Nº 4.  
"ASUNTOS FINANCIEROS"

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 19, 20 y 21 de mayo de 2010, se ha reunido la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo del Subgrupo de Trabajo Nº 4 – "Asuntos Financieros", con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La delegación de Venezuela participa de la presente reunión en los términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Decisión CMC Nº 28/05, del Acuerdo Marco para la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR, de fecha 8 de diciembre de 2005 en la Ciudad de Montevideo.

A continuación se exponen los temas tratados en la reunión, informándose que la presente Acta está acompañada de los siguientes Anexos:

- Anexo I: Lista de los Delegados participantes en la reunión.
- Anexo II: Agenda de temas tratados.
- Anexo III: Resumen Ejecutivo de los temas tratados en la reunión.
- Anexo IV: Evaluación del cumplimiento del Programa de Trabajo 2010.
- Anexo V: Planillas comparativas de entradas y salidas de remesas entre los países miembros correspondientes al 1er. y 2do. semestre de 2009.

TEMAS TRATADOS:

1. Novedades del semestre.

1.1 -ARGENTINA:

- Banco Central de la República Argentina

Mediante Comunicación "A" 5006 del 19.11.09 se establecen nuevas disposiciones relacionadas con la documentación exigida en los casos de las solicitudes para la instalación de nuevas entidades financieras y casas y agencias de cambio, o para su adquisición, con el objetivo de verificar la real existencia de las entidades que intervengan como solicitantes o adquirentes.

*[Handwritten signatures and initials in the left margin and bottom of the page.]*



Con ello se trata de evitar la operatoria con "bancos pantallas", para lo cual la entidad financiera debe presentar certificación de la autoridad de supervisión del país de origen en la que conste que la misma realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal estable en su domicilio social. En el mismo sentido se solicita que la entidad del exterior declare que no ha estado involucrada en acciones criminales o sujeta a sanciones en materia de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o, en caso contrario, que detalle las pertinentes acciones o sanciones.

A partir del 1/4/10 –según Comunicación "A" 5022- se debe identificar en los extractos, las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros –cuando los mismos tienen por objeto la gestión de cobro-, siempre y cuando se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000.

Ello sin perjuicio que a los clientes que al 4/1/10 la entidad haya identificado que su actividad comprende la gestión de cobro de valores, debe cumplir con el endoso en procuración sobre los documentos que dichos clientes presenten al cobro.

Adicionalmente se encuentra bajo análisis del área jurídica de la Institución un proyecto de normativa referido a la cuenta corresponsalía –su cuenta y nuestra cuenta- en la cual se especifican los requisitos documentales mínimos para su apertura y continuidad operativa, nivel de aprobación y la imposibilidad de actuar directa o indirectamente con bancos pantallas, entre otros. Finalizada esta etapa, se procederá a su elevación al Directorio del Banco Central para su consideración y posterior emisión.

Entre el 16 y el 27 de noviembre de 2009, se desarrolló la tarea de evaluación del país por parte de expertos de GAFI y GAFISUD en relación al cumplimiento de las 40 Recomendaciones y 9 Recomendaciones Especiales. A la fecha se ha recibido el informe preliminar que está siendo analizado por las distintas autoridades involucradas. Entre el 29 de junio y 01 de julio de 2010 tendrá lugar, en la ciudad de París, una entrevista con el referido equipo a los fines de clarificar y complementar los aspectos que no han tenido una acabada comprensión por parte de los evaluadores. El informe final será analizado previamente en la reunión plenaria del GAFI que tendrá lugar en el mes de octubre y posteriormente por parte de GAFISUD en su reunión del mes de diciembre.

Se ha continuado con la realización de inspecciones específicas sobre la materia tanto en entidades financieras como cambiarias sobre la base de un nuevo manual adaptado a los lineamientos aprobados como Estándares de Supervisión del sistema financiero aprobado por el Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica. Dicha tarea sigue complementada por las revisiones a



por el grupo especializado, debiendo consensuar con éstos las observaciones determinadas previo a su formalización, correspondiendo que su seguimiento quede bajo su responsabilidad.

En materia de capacitación se ha iniciado el programa correspondiente al presenta año, dándole prioridad al entrenamiento del personal a cargo de la supervisión en la materia. El plan, al igual que en años anteriores, incluye talleres de casos prácticos en los que participan también la Comisión Nacional de Valores, Superintendencia de Seguros de la Nación, Unidad de Información Financiera y Ministerio Público. Funcionarios del área adicionalmente han participado de seminarios nacionales e internacionales. La semana del 10 al 14 de mayo funcionarios de la Institución han participado en un evento organizado por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC), a través de la invitación formulada por la Embajada de los Estados Unidos de América.

**- Superintendencia de Seguros**

La Unidad de Información Financiera ha dictado la Res.N° 266/09 relativa a las obligaciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación como sujeto obligado y Organismo de Control de la actividad aseguradora incorporando, fundamentalmente, normativa relativa a la materia de prevención del financiamiento del terrorismo.

Este Organismo ha dictado la Res.N° 35048 (29 de abril de 2010) en la que se elimina el límite mínimo del 5% para las transferencias de acciones y tenencias accionarias a los efectos de requerir la información necesaria para su análisis por parte de la Superintendencia. Ahora cualquiera sea el porcentaje de tenencia o transferencia se realizan idénticos controles.

Se está trabajando en forma conjunta con las Áreas de Inspección y Evaluación de Balances en un Proyecto de Procedimientos e Instrucciones Internas para la Verificación y Aplicación de las Resoluciones de la UIF Nros. 50/08 y 266/09.

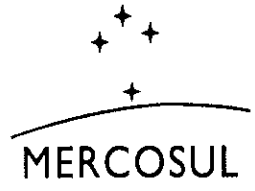
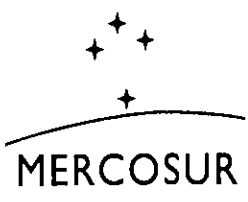
El Organismo se encuentra trabajando en relación a la Evaluación realizada por los delegados del GAFI/GAFISUD a la Argentina.

**- Comisión Nacional de Valores**

La CNV continúa realizando inspecciones específicas del sector. Hasta la fecha las ha realizado en agentes de los siguientes mercados: Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., Mercado de Valores de Mendoza S.A. y Mercado de Valores de Córdoba S.A.

Se dictó la las Resolución General N° 547/09 Reforma Integral del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) "Prevención del Lavado de Dinero y lucha contra el

*[Handwritten signatures and initials]*



Terrorismo" y la Resolución General N° 554/09 donde se incorpora el nuevo artículo 8 del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T.2001 y mod.).

En materia de capacitación, ha participado con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) y con la COORDINACION NACIONAL (CRN) en eventos de capacitación.

Asimismo, se firmó un convenio con la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los EE.UU. mediante el cual recibirá capacitación y asistencia técnica específica.

Se mantuvieron reuniones periódicas con distintos Organismos a fin de coordinar la implementación de la "Agenda Nacional para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo", así como también se asistió a reuniones de la Comisión Mixta.

Por último, la Subgerente de Prevención del Lavado de Dinero asistió al Taller de Capacitación de Evaluadores Nacionales organizado por GAFI, el cual se realizó en Ottawa Canadá en Noviembre de 2009.

**- Coordinación Representante Nacional**

Como es de su conocimiento, en el mes de noviembre de 2009 se realizó la visita in situ del equipo evaluador (GAFI - GAFISUD), para verificar la situación de la República Argentina en cuanto al cumplimiento de las 40 + 9 recomendaciones internacionales en materia de prevención y represión del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Se continúa con el proceso previsto y preparando el encuentro "face to face" que se llevará a cabo en el mes de junio próximo.

En relación a lo expuesto en la anterior reunión de la Comisión de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo en el ámbito de la XXVIII Reunión del Subgrupo de Trabajo N° 4 "Asuntos Financieros" del MERCOSUR, cabe informar que la Comisión de Gestión Estratégica del GAFISUD, propuso una nueva estructura de los grupos de trabajo, la que fue aprobada en el XX Pleno de Representantes del GAFISUD, realizada del 01 al 04 de diciembre de 2009 en la ciudad de Buenos Aires.

- En el marco de esa reestructura se establecieron tres grupos de trabajo cuyos mandatos deberán ser aprobados en el próximo pleno.

Uno de dichos grupos (Grupo de Apoyo Operativo), recogerá tareas que realizaban otros equipos en la anterior estructura, entre ellos el Grupo de Cumplimiento Preventivo.

*[Handwritten signatures and initials]*

4 *[Signature]*



Entre dichas tareas, se encuentran dos cuestiones que están relacionadas directamente con los temas tratados en el Subgrupo de Trabajo N° 4:

- Intercambio de Información: discutir la posibilidad de establecer un marco de referencia a efectos del intercambio de información entre los organismos de supervisión financiera de los Estados miembros.

- Personas Expuestas Políticamente: Elaboración de un listado que indique cuales son los cargos PEP's en los Estados miembros y, en base a la información pública contenida en las páginas WEB oficiales de sus distintas instituciones gubernamentales, listar los nombres de los funcionarios que actualmente se encuentran en ejercicio de dichos cargos.

En la anterior reunión del Subgrupo de Trabajo N° 4, se concluyó trasladar a GAFISUD para su tratamiento, el análisis de la situación de las tarjetas prepagas emitidas por empresas no financieras, por entender que excedían las competencias de esta comisión. Este traslado se iba a realizar a través de los coordinadores nacionales, pero no llegó a concretarse. Sería oportuno establecer el método mediante el cual se hará llegar a GAFISUD la inquietud sobre el tema. Estas últimas cuestiones se encuentran previstas en la agenda de la reunión.

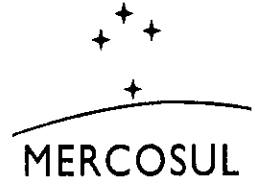
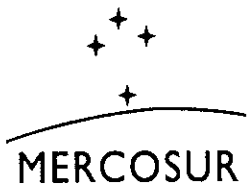
En materia de capacitación, la CRN ha colaborado con la Unidad de Información financiera en la realización de un curso de actualización, en oportunidad de conmemorarse el décimo aniversario de la creación de la UIF. Asimismo, el próximo 9 de junio, en conjunto con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), se concretará una jornada de capacitación en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, dirigida a integrantes de los órganos de administración y fiscalización de cooperativas y mutuales y profesionales a ellas vinculados

**- Unidad de Información Financiera**

En atribuciones que le otorga el Decreto N° 2226 de 2008, por el cual se faculta a la Unidad de Información Financiera (UIF) a presentarse como querellante en causas penales ya iniciadas, la UIF durante los meses de marzo a mayo de 2010, se ha presentado como querellante en las siguientes causas penales: Causa Nro. 17147/08, caratulada "Pallavicino, Jorge Roberto y Otros s/Encubrimiento", Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 12, Secretaría Nro. 23; Causa Nro. 1322/10, caratulada "N.N. s/Encubrimiento", Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 5, Secretaría Nro. 9 - Ruta del dinero "Mafia de los Medicamentos"; Causa Nro. 1324/10, caratulada "N.N. s/Encubrimiento", juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 5, Secretaría Nro. 9 - Ruta del dinero "Mafia de los Medicamentos"; Causa Nro. 9232/08, caratulada "N.N. s/delito de acción pública", Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 12, Secretaría 23. En esta última causa, el Juez entendió que no correspondía aceptar aún a de la UIF como querellante, dado que entiende que aún no

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]*

5 *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



está acreditado el delito de lavado de dinero. La UIF presentó apelación ante la Cámara de Apelaciones, en virtud de entender suficientemente acreditados los dichos del denunciante, al igual que lo expresado por el Fiscal.

Mediante Resolución UIF N° 36/2010 del 25 de febrero de 2010, se aplicó la primera multa a un sujeto obligado por no cumplir con el deber de informar (artículo 24 de la Ley 25.246). La misma fue derivada a partir de un ROS (Reporte de Operación Sospechosa) realizado por una entidad bancaria y de cuyo análisis, la UIF resolvió el envío al Ministerio Público Fiscal por encontrarla sospechosa en términos del artículo 21 de la Ley 25.246. A partir de la investigación, se detectaron operaciones que surgieron del stock disponible del BCRA, que no fueron reportadas por entidades bancarias y que estaban relacionadas con el ROS inicial. Se iniciaron entonces sumarios administrativos respetando el debido proceso, donde las entidades brindaron sus descargos y se aportaron sus explicaciones que justificaron su accionar. Del proceso sumarial, se resolvió mediante la resolución mencionada, multar al Banco Galicia y su oficial de cumplimiento por un monto superior a los \$ 4 millones, por no cumplir con el deber de informar.

La UIF participó de un proyecto de modificación de la Ley 25.246 que se presentará en el mes de julio por parte del Poder Ejecutivo. La iniciativa propone tipificar como delito autónomo el Lavado de Activos, eliminando la restricción que une esa figura al acto de encubrir delitos ejecutados por otros, lo cual impide en la actualidad la persecución penal del denominado "autolavado". El proyecto, además, amplía las facultades de la UIF, incluyendo la facultad de querellar ya prevista en el Decreto N° 2226/08, y de la judicatura, mediante la incorporación de las medidas especiales de investigación, e incorpora nuevos sujetos obligados, entre ellos los agentes o corredores inmobiliarios, las asociaciones mutuales y cooperativas, los fideicomisos y las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

En el marco del fortalecimiento de las relaciones entre la UIF y su Unidad homónima estadounidense FinCEN (Financial Crimes Enforcement Network), se realizó una visita oficial de la UIF a los Estados Unidos que incluyó encuentros con funcionarios del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, de la Trade Transparency Unit (DHS), del Banco Mundial (BM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) (24 al 29 de abril de 2010). En la misma se realizaron gestiones para acordar los términos del memorando de entendimiento entre las partes para el intercambio de información con el debido resguardo del secreto y tratamiento de la misma.

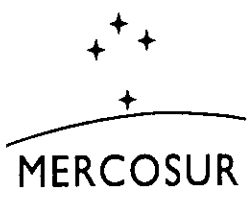
**1.2 - BRASIL:**

**Banco Central de Brasil**

**Proyecto Estratégico PLD/CFT**

*[Handwritten scribbles and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



El 23 de diciembre de 2009, el Directorio del Banco Central de Brasil aprobó – por el voto 450/2009 - el anteproyecto del Proyecto Prevención de Lavado de Dinero y el Combate al Financiamiento del Terrorismo (PLD/CFT). En 07 de mayo de 2009, fue aprobado el Plan del Proyecto, dando inicio al plazo de 24 meses para su ejecución.

El Proyecto PLD/CFT tiene como objetivos:

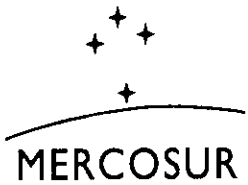
- Perfeccionar el proceso de supervisión por la integración de los departamentos del BCB en las respectivas actuaciones como regulador y fiscalizador en cuanto a la Prevención de Lavado de Dinero y el Combate al Financiamiento del Terrorismo (PLD/CFT);
- Crear condiciones para alcanzar nivel de excelencia en los asuntos relacionados al tema PLD/CFT, con el propósito de establecer padrones de regulación y de fiscalización en línea con las mejores prácticas internacionales e;
- Operacionalizar la colecta y el tratamiento de los datos del Sistema de Control de las Actividades Financieras (Siscoaf), para subsidiar la actuación de las unidades del Banco Central de Brasil involucradas con el tema PLD/CFT.

El proyecto cuenta con la participación de diversas áreas del Banco Central de Brasil y requerirá varias acciones de integración interna y externa, bien como capacitación, comunicación y actualización de normativas y sistemas.

Edición de la Carta-Circular N° 3.430, de 11/02/2010:

En línea con la propuesta de mejoramiento del marco regulatorio brasileiro, fue editada la Carta-Circular BCB 3.430, de 11 de febrero de 2010, estableciendo aclaraciones a la Circular BCB 3.461/2009, a saber:

- ejemplos de cliente permanente y eventual;
- especificación del contenido de la declaración de propósito citada en el Art. 2º, inciso III de la Circular N° 3.461/2009;
- procedimientos relativos a la colecta y manutención de informaciones para identificación del beneficiario final de prácticas de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo;
- recomendaciones para test de verificación;
- definición de encuadramiento como persona políticamente expuesta por relacionamiento próximo;
- plazo de guarda de documentos;



- indica a excepción relativa a administradoras de consorcio en lo que se refiere al Art. 18, § 1º.

Uniformización del layout de rastreamiento de movimientos financieros

Como meta de la estrategia nacional del Combate a la Corrupción y el Lavado de Dinero (Enccla), el Banco Central está reglamentando un layout único por lo cual serán solicitadas informaciones de movimientos financieros a las instituciones que participan del SFN en los casos de levantamiento del secreto bancario.

COAF

Evaluación de Brasil

La evaluación conjunta del Grupo de Acción Financiera – GAFI y el Grupo de Acción Financiera de América de Sur – GAFISUD, fue iniciada en agosto de 2009 y tiene su término previsto para junio de 2010, cuando se apruebe el Relatorio final.

En este sentido fue creado un Grupo de Trabajo por medio de la Portaria Interministerial N° 145, de 9 de enero de 2009, para facilitar la conducción de la evaluación.

Se atribuyó al COAF la coordinación del Grupo de Trabajo, que contó con la representación de diversos órganos relacionados con el tema de la prevención y el combate del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, tales como: órganos supervisores de diversos sectores – entre ellos el Banco Central de Brasil, CVM, SUSEP -, DPF, Ministerio Público, Poder Judicial, Agencia de Inteligencia, Ministerio de Justicia, Controladoria-Geral de União, etc.

Fueron realizadas varias reuniones para discutir el contenido de las respuestas al cuestionario, normas a ser incluidas e informaciones básicas acerca del cumplimiento, por Brasil, de las recomendaciones de GAFI, sin perjuicio de otras solicitudes específicas realizadas por el grupo de evaluadores.

La visita *in situ* ocurrió en noviembre de 2009, con una duración de dos semanas, donde realizaron diversas entrevistas con los representantes de los sectores obligados, órganos reguladores y autoridades afectadas al tema de PLD/FT.

El primer *draft* fue enviado a Brasil en febrero de 2010. Fueron aclarados varios puntos sobre los cuales los evaluadores aún presentaban dudas, así como fueron ofrecidos nuevos documentos necesarios para completar el entendimiento de la situación de Brasil respecto del tema.

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large 'X' and several scribbles.



Reunión *face-to-face* se realizó en Paris, en abril de 2010, para la discusión de los puntos remanentes y también como preparatoria para la presentación del Relatorio Final en la plenaria del GAFI, en junio 2010 y GAFISUD en julio 2010.

**1.3 - PARAGUAY:**

**SEPRELAD**

Avance del semestre de la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes Resoluciones Emitidas:

- 1. Resolución N° 086/2010, por el cual se reglamenta el uso del sistema ROS-WEB, de interconexión con los sujetos obligados y la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

Esta resolución entró en vigencia a partir del mes de abril y se torna obligatoria a partir del mes de agosto del presente año. Con esta interconexión la UIF-SEPRELAD recibirá todos los ROS en formato digital, luego de la cual pasará directamente a una base de datos y si tiene el rango de sospecha, a un software que realizará el análisis objetivo correspondiente, para luego remitir al Ministerio Público.

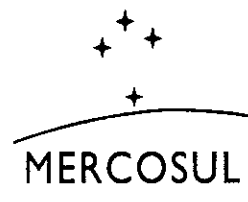
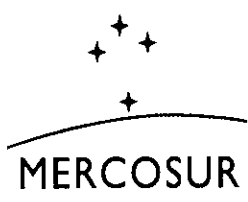
- 2. Resolución N° 035/2010 que aprueba el reglamento de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de la Ley N° 1015/97 "que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y su modificatoria la Ley N° 3783/09 que modifica varios artículos de la Ley N° 1015/97, para los sujetos obligados supervisados por el instituto nacional de cooperativismo - INCOOP.

La resolución es obligatoria para todas las cooperativas del país, haciendo la excepción de obligatoriedad de acuerdo a la categoría de cada cooperativa; es decir, tamaño y razón social.

- 3. Resolución N° 060 "que aprueba el reglamento de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para los sujetos obligados, supervisados y fiscalizados por la superintendencia de bancos".

Esta resolución entró en vigencia a partir del 1 de abril, e incluye a Bancos, Financieras y Casas de Cambio. Incluye la obligatoriedad de que cada institución desarrolle un sistema preventivo basado en riesgos.

- 4. Resolución N° 2 Acta N° 3 del Banco Central del Paraguay (BCP) "Resolución N° 60 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) de fecha 28 de diciembre de 2009. Que aprueba el reglamento de prevención de



lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para los sujetos obligados, supervisados y fiscalizados por la superintendencia de bancos".

- 5. Resolución Nro. 026 que aprueba el "Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero para las Compañías de Seguros"; publicado en la gaceta oficial en fecha 4 de diciembre de 2009.
- 6. A principios del mes de mayo del presente año, se ha aprobado por la Honorable Cámara de Senadores de la Republica del Paraguay, el Proyecto de Ley que tipifica el delito de Terrorismo y su Financiamiento.

**- Superintendencia de Bancos**

A partir del presente año, los inspectores especializados en materia de prevención de lavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo de la Superintendencia de Bancos, además de la inspección puntual en materia de PLD/FT que realizan en Bancos y Financieras que operan en el sistema financiero paraguayo, han iniciado sus inspecciones puntuales en la mencionada materia, en las Casas de Cambios autorizadas que operan en el sistema cambiario.

Debemos destacar que dichas inspecciones se realizan en atención a lo dispuesto en la Res. SB. SG. N° 61 de fecha 23.04.2007 "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO ALD PARA LAS INSTITUCIONES".

En materia reglamentaria, el Grupo de Trabajo Interinstitucional conformado entre representantes de la Superintendencia de Bancos y de la SEPRELAD, ha culminado las tareas de la elaboración del Proyecto de Reglamentación que sustituirá a la Res. N° 11, Acta N° 101 de fecha 6.10.2005 Que APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", de cuyo efecto, la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), ha dictado la Res N° 060/2009 de fecha 28.12.2009, "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS Y FISCALIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS" y el Directorio del Banco Central del Paraguay, ha dictado la Resolución N° 2, Acta N° 3 de fecha 19.01.2010, que toma razón de la Resolución N° 60 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) de fecha 28 de diciembre de 2009 "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS Y FISCALIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS".

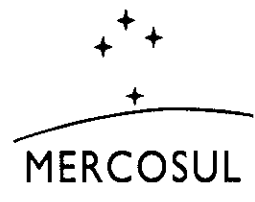
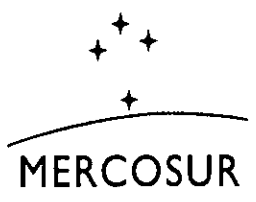
La mencionada Reglamentación, entro en vigencia a partir del 1° de abril de 2010, según lo dispuesto en la Resolución N° 034 de la Seprelad de fecha 8 de febrero de



2010, que modifica la entrada en vigencia de la Resolución N° 60 del 28.12.2009, y el Directorio del Banco Central del Paraguay, por Resolución N° 9, Acta N° 15 de fecha 03.03.2010, tomó razón de la Resolución N° 034 de la Seprelad de fecha 8 de febrero de 2010.

- ✓ Entre los aspectos resaltantes de la misma, se incluye a "... otras entidades creadas por leyes especiales, que se hallan bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay....".
- ✓ Permite además a las sucursales, agencias, subsidiarias o filiales del exterior que se encuentren en el territorio paraguayo, aplicar las medidas de debida diligencia del país de origen si fueren más exigentes que lo dispuesto en la presente reglamentación.
- ✓ El Oficial de Cumplimiento, debe ser un funcionario con rango gerencial de nivel jerárquico superior.
- ✓ La entidad conformará un Comité de Cumplimiento que tendrá como propósito establecer políticas y procedimientos en materia de prevención de LD y FT.
- ✓ Amplia los controles a ser realizados por la Auditoría Externa deberán, entre otras:
  - Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a los riesgos LD y FT a través de muestras representativas de clientes para conocer la efectividad de las políticas y procedimientos de prevención.
  - Verificar el cumplimiento del programa de capacitación, el alcance y la implementación adecuada del entrenamiento.
  - Formular recomendaciones que fortalezcan las políticas y procedimientos de prevención de LD y FT.
- ✓ El procedimiento del Conocimiento del Cliente, al inicio de la relación comercial y cuando la relación comercial se encuentre desarrollada, la entidad procederá a la actualización de los datos e informaciones de sus clientes cuando: Se hayan producido cambios en los datos e informaciones obtenidos del mismo, o la Entidad tenga dudas acerca de la veracidad o congruencia de los datos e informaciones del cliente.
- ✓ Establece los parámetros para operar con clientes ocasionales
- ✓ Se han incluido a los PEPs nacionales, además de que los mismos son clasificados: como clientes de alto riesgo; deben ser aprobados por la máxima autoridad de la entidad y establecer procedimientos de debida diligencia ampliada,
- ✓ Las Organizaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, deben ser clasificados como clientes de alto riesgo, deben adoptar medidas de control, eficientes y oportunas de identificación y conocimiento de los donantes y aportantes mayoritarios cuya lista o nomina serán proveídos por el cliente, identificar a las personas autorizadas para

*[Handwritten signatures and scribbles]*

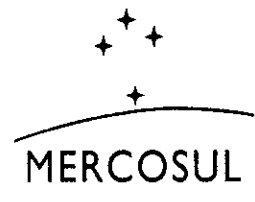
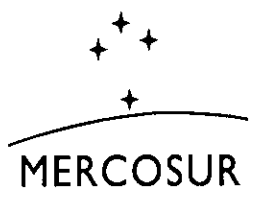


efectuar operaciones. Identificar al remitente de las transferencias internacionales, conforme a los estándares de swift, recibidas en la cuenta del cliente en la entidad.

- ✓ La implementación de políticas y procedimientos para la administración de los riesgos relacionados al LD y FT, en base a su criterio; a fin de clasificar a sus clientes en Riesgo Alto, Riesgo Medio y Riesgo Bajo.
- ✓ Para los clientes clasificados por la entidad como Riesgo Alto serán aplicadas las debidas diligencias ampliadas en los siguientes casos: Clientes y beneficiarios que residan en países o territorios considerados no cooperantes y/o paraísos fiscales.; Cliente y beneficiario cuya actividad económica se encuentren en los lineamientos del GAFI, en el enfoque a riesgo para la prevención del LD y FT 2007 - **www.fatf-gafi.org.**; Personas expuestas políticamente - PEPs.; Operaciones realizadas a través de las nuevas tecnologías que no permitan identificar fehacientemente a los clientes.
- ✓ Para los clientes clasificados por la entidad como Riesgo Bajo podrán ser aplicadas las debidas diligencias abreviadas y en caso que utilicen los siguientes productos y/o servicios:
- ✓ **REGISTRO DE REMESAS FÍSICAS DE DINERO.** La Entidad deberá informar a la Superintendencia de Bancos y a la SEPRELAD, las operaciones efectuadas que impliquen remesas físicas, que implique la salida de recursos o derechos de capital al exterior del país como entrada de recursos de capital al país desde el exterior.
- ✓ Con respecto a las operaciones inusuales, la entidad deberá analizar dentro del plazo de 90 (noventa) días después de efectuada la operación; si los hechos, circunstancias o propósitos de la misma, no reflejan una explicación válida o carecen de justificación, será considerada Operación Sospechosa.
- ✓ Nuevas señales de alerta

La implementación de la Res. N° 60 de la Seprelad, ha permitido compilar en un solo cuerpo normativo, las anteriores reglamentaciones que habían sido dictadas por el Banco Central del Paraguay, en materia de Prevención de Lavado de Dinero, desde la vigencia de la Ley N° 1015/97. A ese efecto por Resolución N° 2, Acta N° 3 de fecha 19.01.2010, el Directorio del Banco Central del Paraguay, ha derogado las siguientes normativas

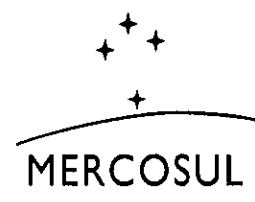
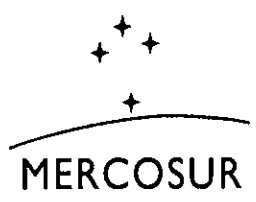
- Resolución N° 2, Acta N° 84 del 2 de mayo de 1997 por la cual se Reglamenta la Ley N° 1.015 que Previene y Reprime los Actos Ilícitos Destinados a la Legitimación de Dineros o Bienes
- Resolución N° 1, Acta N° 123 de fecha 15 de noviembre de 2001 Superintendencia de Bancos – Manual de Conducta para la Pretensión e



Identificación del Lavado de Activos y otros Delitos y Faltas del Sistema Financiero.

- o Resolución N° 13, Acta N° 88 de fecha 20 de noviembre de 2003 por la cual se modifica el numeral 9 del artículo 1°) de la Resolución N° 1, Acta N° 123 del 15 de noviembre de 2001 y se reglamenta la obligación de las entidades financieras en cuanto al reporte de operaciones sospechosas.-
- o Resolución N° 11, Acta N° 101 de fecha 6 de octubre de 2005 aprobar el reglamento de la ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".-
- o Resolución N° 7, Acta N° 14 de fecha 8 de mayo de 2007 Resoluciones N°s. 233 Y 312 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes de fechas 11 de octubre de 2005 y 6 de diciembre de 2006.-
- o Resolución SSB.SG. N° 245 de fecha 11 de junio de 1997 por la cual se reglamenta la Resolución n° 2, acta n° 84 del 2 de mayo de 1997, sobre prevención de los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes.
- o Circular SB.SG. N° 213/97 de fecha 10 de septiembre de 1997 A los efectos del mejor cumplimiento de la Ley N° 1015/97 y sus reglamentaciones respectivas, en especial la Resolución N° 245/97 de la Superintendencia de Bancos
- o Circular SB.SG. N° 0004/2002 de fecha 3 de enero de 2002. A fin de facilitar el cumplimiento del artículo 1°) numeral 5 inciso e) de la Resolución N° 1, Acta N° 123 de fecha 15 de noviembre de 2001 del Directorio del Banco Central del Paraguay, por la cual se reglamenta "Manual de conducta para la prevención e identificación del lavado de activos y otros delitos y faltas del sistema financiero"
- o Circular SB.SG. N° 0001/2004 de fecha 2 de enero de 2004. Con el objeto de establecer procedimientos uniformes para lograr un marco regulatorio referente a la remisión de los reportes de operaciones sospechosas, y dar cumplimiento de las Recomendaciones del (GAFI), de los principios del Grupo EGMONT, de las nuevas 49 Recomendaciones del FATF/GAFI y los 120 Criterios de Metodología Común para Evaluaciones Mutuas del Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)
- o Circular SB.SG. N° 00250/2004 de fecha 24 de junio de 2004. Guía operativa de antilavado de dinero y bienes
- o Circular SB.SG. N° 00270/2004 de fecha 14 de julio de 2004. a los efectos de minimizar riesgos en su presentación, dentro del marco de la Resolución N° 1, Acta N° 123 de fecha 15.11.2001 "Manual de Conducta para la Prevención e identificación del Lavado de Activos y Otros Delitos y Faltas del sistema Financiero", Art. 1°), numeral 8) actualización del manual

El Directorio del Banco Central del Paraguay, en el transcurso del presente año, en uso de sus atribuciones establecidas en la Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay, como resultado de Sumarios Administrativos instruidos a cuatro Casas de Cambios de nuestro país, por incumplimiento de la justificación del origen de los



fondos utilizados por los accionistas para la capitalización de las mencionadas entidades, ha procedido a calificar dicho incumplimiento como "Falta Grave" y sancionado a la misma con la aplicación de Multas y a una de ellas con el Retiro de la Licencia para Operar.

A principios del presente año, se ha recibido el Informe Final de la asistencia técnica y jornadas de capacitación en materia de supervisión del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, desarrollados por técnicos especializados en dicha materia del Banco Central de la República Argentina, dicha asistencia técnica fue realizada en el marco del Convenio ATN/MT-7926-PR "Fortalecimiento de la Transparencia y Formalización del Sistema Financiero".

**- Superintendencia de Seguros**

La Superintendencia de Seguros en el marco del Plan Anual de Inspección, en prosecución de la implementación de su manual de Examen de Cumplimiento, continua con la tarea de inspección de carácter general con el objetivo de realizar una evaluación primaria y de monitoreo para determinar existencia, suficiencia y aplicación de políticas, procedimientos y controles en relación a la prevención del lavado de dinero o bienes exigido por las normativas.

Continua en estudio un proyecto de implementación de un formulario de vinculación del cliente que recoja en un solo formulario las informaciones necesarias para cumplir con la política de CONOZCA A SU CLIENTE la misma ha sido elevado al consejo consultivo del seguro para su opinión.

En materia reglamentaria, el Grupo de Trabajo Interinstitucional conformado entre representantes de la Superintendencia de Seguros y de la SEPRELAD, ha culminado las tareas de la elaboración del Proyecto de Reglamentación. Por tal efecto la SEPRELAD ha dictado la Resolución N° 026 "Que aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero para las Compañías de Seguros"; publicado en la gaceta oficial en fecha 4 de diciembre de 2009.

**1.4 – URUGUAY**

**1) Nuevas normativas emitidas:**

Se presentan a continuación las principales novedades del período en relación con la normativa del Banco Central del Uruguay en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

i) CIRCULAR N° 2.046 de 5 de enero de 2010 (Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 23 de diciembre de 2009) – Asesores de Inversión –

*[Handwritten scribbles and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Reglamentación. Esta norma define como asesores de inversión a aquellas personas físicas o jurídicas que, en forma profesional y habitual, aconsejan a terceros respecto de la inversión, compra o venta de dinero, metales preciosos o valores objeto de oferta pública o privada, o canalizan las solicitudes recibidas de sus clientes aproximándolos a intermediarios radicados en el país o en el exterior.

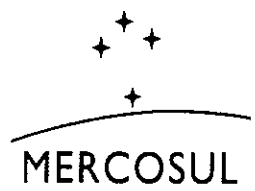
Asimismo, se establece que los asesores de inversión deberán inscribirse en un Registro creado a esos efectos y deberán establecer políticas y procedimientos que les permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, designar un Oficial de Cumplimiento e informar a la UIAF aquellas transacciones que resulten sospechosas o inusuales o que involucren bienes que puedan estar relacionados con actividades terroristas.  
<http://www.bcu.gub.uy/a84.html>

ii) CIRCULAR N° 2.047 de 23 de diciembre de 2009 – Registro de Prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos. Se establece la obligación de inscribirse en este Registro a aquellas personas físicas o jurídicas que, desde nuestro país, prestan servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos relacionados directamente con la gestión de negocios de personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades financieras en el exterior en forma habitual y profesional y no estén sujetos a regulación y control del Banco Central del Uruguay.

Asimismo, se establece que los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán establecer políticas y procedimientos que les permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, informando a la UIAF aquellas transacciones que resulten sospechosas o inusuales o que involucren bienes que puedan estar relacionados con actividades terroristas.  
 ( [www.bcu.gub.uy/InstitucionesFinancieras/Norm/Circulares](http://www.bcu.gub.uy/InstitucionesFinancieras/Norm/Circulares) ).

iii) CIRCULAR N° 2.048 de 5 de enero de 2010 (Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 29 de diciembre de 2009) – Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Transferencia de Fondos y Empresas de Servicios Financieros - Incorporación y modificaciones normativas en el marco de la reglamentación de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay.

Entre otras disposiciones, esta norma reglamenta la actividad de un nuevo tipo de entidades creada por la ley 18.401, las empresas de servicios financieros, que están habilitadas para prestar servicios de cambio, transferencias de fondos, pagos y cobranzas, alquiler de cofres de seguridad, créditos y otros de similar naturaleza. En particular, se establece que estas entidades deberán implementar un sistema integral de prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo la presentación de un informe anual de auditores externos sobre su funcionamiento y adecuación.



En relación a las Casas de Cambio, se destaca que entre las actividades permitidas no se incluye la realización directa de transferencias al exterior sino que están habilitadas para realizar giros y transferencias domésticas y actuar como subagentes de empresas que realicen transferencias al exterior. ( www.bcu.gub.uy/InstitucionesFinancieras/Norm/Circulares ).

2) Evaluación sistémica del Riesgo de LA/FT en Uruguay. Tal como se había informado, desde principios del año 2009 se ha estado trabajando conjuntamente con técnicos del FMI para desarrollar una metodología que permita concretar la primera medición del riesgo LA/FT en el país. Ya se ha confeccionado el primer borrador del texto final y se espera que el documento definitivo sea aprobado en los próximos meses.

3) Evaluación Mutua de GAFISUD: en el mes de diciembre de 2009, el Pleno de GAFISUD aprobó el Informe de Evaluación Mutua de Uruguay. Los resultados de dicha evaluación, muestran una clara mejoría de la situación en diversas áreas con relación a la anterior evaluación que fue aprobada en el año 2006.

En lo que respecta concretamente a la evaluación de las normas de prevención del LA/FT que deben aplicar las entidades financieras y a la actuación de los supervisores de las distintas actividades financieras, también se ha verificado una mejoría de las calificaciones, reconociéndose el gran esfuerzo desplegado en materia de emisión de normas y la asignación de nuevos recursos humanos para desarrollar tareas de supervisión específicas en la materia.

No obstante, se mantienen algunas observaciones respecto de la normativa emitida sobre las empresas remisoras de fondos -la que se evalúa como incompleta en relación con las recomendaciones del GAFI- y sobre el alcance de las actividades concretas de supervisión in situ desarrolladas en las áreas de Seguros y Mercado de Valores. Actualmente se está trabajando para mejorar en ambos aspectos.

4) Ingreso de la UIAF al Grupo Egmont

En el transcurso del año 2009, se presentó la solicitud de ingreso formal de la Unidad de Información y Análisis Financiero al Grupo Egmont, organización que agrupa a las Unidades de Inteligencia Financiera de los distintos países del mundo. Esta solicitud se concretó una vez que fue aprobada la Ley 18.494 de 5 de junio de 2009, que ajustó algunos aspectos legales sobre el alcance del intercambio de información relativa al financiamiento del terrorismo, los que impedían el ingreso por no ajustarse a los requerimientos internacionales en la materia. Actualmente, la solicitud ha sido aprobada por los Grupos de Trabajo encargados de analizarla (Legal y Outreach) y se recomendará al próximo Plenario del Grupo -a realizarse en el próximo mes de junio de 2010- que se apruebe el ingreso de la UIAF de Uruguay.



## 1.5 - VENEZUELA

### - Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por intermedio de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera desarrollo la reforma de la Resolución N° 185-01, la cual estaba vigente desde el año 2001, con el propósito de establecer y unificar las normas y procedimientos que como mínimo los sujetos obligados deben implementar para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

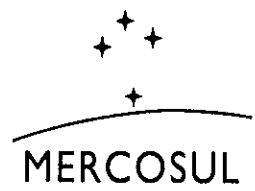
El 17-03-2010 fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388, la Resolución N° 119.10, la cual contiene las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras".

Esta nueva Resolución incluye un enfoque basado en riesgo de acuerdo a las mejores prácticas internacionales en materia de supervisión bancaria. Entre las principales innovaciones que introduce esta nueva norma se destaca la activación de un sistema integral de administración de riesgos de legitimación de capitales y contra el financiamiento al terrorismo por parte de los sujetos obligados, de acuerdo a los riesgos a los cuales se ven sometidos motivado a su naturaleza y complejidad de su estructura, a los negocios, productos y servicios financieros que ofrecen, la zona geográfica donde actúan, a la tecnología disponible, entre otros factores.

El alcance en la aplicación de las políticas, procedimientos, controles internos y medidas de mitigación que cada entidad supervisada decida establecer, estará sujeto a su nivel de riesgo calificado en Alto, Moderado y Bajo en todas sus áreas de negocios. Este sistema permitirá al ente regulador y a los sujetos obligados la orientación de los recursos disponibles hacia aquellas aéreas que presenten mayores vulnerabilidades y obliga a los sujetos obligados a practicar de manera periódica la auto evaluación que les permita actualizar las medidas de administración de riesgos a medida de que estos evolucionen.

Otro avance importante es el establecimiento de tres niveles de debida diligencia en concordancia con los tres niveles de riesgo establecidos (alto, moderado y bajo). Introduce el principio de conocer al cliente de su cliente, define los clientes, productos y servicios de alto riesgo, lo que facilita a las instituciones financieras la segmentación de estos factores de riesgo y facilita el desarrollo de las políticas de administración de riesgo impuestas por el Organismo Regulador.

Adicionalmente, la resolución incorpora las políticas de administración de riesgo en el tema del financiamiento al terrorismo y establece las obligaciones para reportar operaciones sospechosas por la presunción de este delito. En líneas generales, la



norma desarrolla las políticas de administración de riesgo aplicables a la banca virtual, a las operaciones de fideicomisos, a las relaciones de corresponsalía, a las relaciones con personas ubicadas en regiones cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial, y las relaciones con personas políticamente expuestas, entre otras.

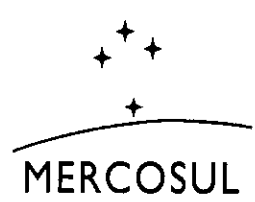
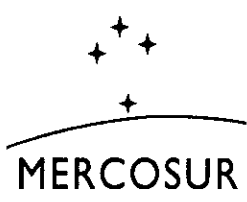
En materia de capacitación del personal, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera participo el pasado semestre en diferentes actividades de capacitación dirigidas al fortalecimiento institucional en lo relativo a la prevención de la LC/FT. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por intermedio de la UNIF realizo un taller dirigido a los oficiales de cumplimiento, de los sujetos obligados, fiscales del Ministerio Público a propósito de la implementación de la Resolución N° 119.10. Por otra parte, la estrategia de capacitación estuvo dirigida a fortalecer el proceso de formación de los examinadores de bancos que tendrán la responsabilidad de evaluar el cumplimiento de la nueva normativa.

- Banco Central

En el contexto de la política de prevención de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo, el Banco Central de Venezuela, actuando como supervisor de los sistemas de pago y como co-diseñador de la política cambiaria y de ejecutor de la misma, ha dictado bajo la premisa de armonización de la política económica en general, distintas normas que responden a la realidad económico social del país, las cuales propenden al logro de los objetivos del Estado y la Nación. Es de destacar que tales normas inciden directamente sobre el flujo de capitales, lo que entre otros aspectos ha supuesto límites y controles que coadyuvan a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Así, es de destacar que, siendo que en Venezuela está vigente desde el año 2003, un régimen de control de cambios que limita la libre convertibilidad de la moneda, la adquisición de divisas está supeditada a la ocurrencia de alguno de los supuestos y montos previstos en la normativa cambiaria. Dichos límites constituyen medidas que contribuyen a la prevención del lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo, al supeditar la adquisición de divisas a casos específicos, previa autorización, en cada caso de la autoridad cambiaria, y una vez cumplidos los requisitos y trámites establecidos al efecto.

I.- En esta materia destaca la Providencia N° 099 que establece los requisitos, controles y trámite para la adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el exterior, la cual fue dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en fecha 27 de noviembre de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316 de esa misma fecha. Dicha Providencia prevé que quedan sujetas a la misma, las personas naturales que se encuentren legalmente domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que requieran autorización para:



1. Adquisición de divisas en efectivo con ocasión de viajes al exterior (hasta un máximo de US\$ 500,00), sin embargo, cuando el destino del viaje sea Colombia, Panamá o alguna de las demás islas del Caribe, la referida autorización podrá ser hasta por US\$ 300, deducibles del monto máximo anual.
2. Realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito en el extranjero con ocasión de viajes al exterior (hasta un máximo de US\$ 3.000, según la duración del viaje y el destino). Pudiendo realizar mensualmente, adelantos de efectivo a través de cajeros automáticos ubicados en el exterior, de hasta el 10% del monto máximo anual autorizado, es decir, hasta US\$ 300, deducibles del monto autorizado por solicitud. La solicitud de autorización de adquisición de divisas (AAD) debe ser efectuada previo a la realización de cada viaje.
3. Realizar pagos de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico (internet) con proveedores en el extranjero desde la República Bolivariana de Venezuela (hasta un máximo de US\$ 400,00).

Los mencionados montos máximos, tienen periodicidad anual, esto es, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Un aspecto resaltante en esta Providencia es la necesidad de realizar una declaración jurada de cierre de la autorización de divisas obtenida, la cual debe ser realizada a través del portal Web de CADIVI, dentro de los 45 días continuos siguientes a la fecha indicada en la solicitud como fecha de regreso del viaje, independientemente de la realización de éste. Tal declaración debe ser realizada tanto respecto a los consumos efectuados con tarjeta de crédito como del efectivo obtenido.

Otra innovación que encontramos en esta Providencia, es que CADIVI podrá otorgar autorizaciones para la adquisición de divisas en efectivo para niños, niñas y adolescentes legalmente residenciados en Venezuela que viajen al extranjero, en cuyo caso la solicitud deberá realizarla su padre, madre o representante legal, quien también deberá estar legalmente residenciado en Venezuela.

II.- Asimismo fueron dictados los Convenios Cambiarios Nos. 14, 15, 16 y 17, los cuales establecen los tipos de cambio aplicables a las distintas operaciones realizadas en el país, según la naturaleza de las mismas.

III.- Destaca de igual forma, que en fecha 7 de mayo de 2010, salió publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.419 la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, la cual, entre otros aspectos, incorpora un mandato en cuanto a que el Instituto deberá contar con un Sistema Estratégico de Información Financiera y Cambiaria, el cual proveerá flujos de información en materia cambiaria, monetaria y financiera, a tales efectos las personas naturales y jurídicas deberán suministrar al Banco Central de Venezuela la información

*[Handwritten scribbles and marks on the left margin]*

19

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



que éste les requiera sobre las transacciones económicas que éstos realicen, así como cualquier otra necesaria que se determine a favor del funcionamiento del sistema.

Igualmente, resalta como modificación de la Ley, la ampliación y delimitación detallada del alcance de la función del Ente Emisor como supervisor y vigilante de los sistemas de pago, públicos o privados, operados o administrados por él o no.

IV.- Adicionalmente, es de significar que en fecha 17 de mayo de 2010, salió publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.425, la Reforma Parcial de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, la cual contempla dos cambios fundamentales: el artículo 2 y el artículo 9. En el artículo 2, referido a la definición de divisas, se agrega todo lo concerniente a los títulos valores denominados en moneda extranjera. "De esta manera, el mercado de títulos debe realizarse bajo la forma y metodologías que se establezcan al efecto", reza el documento.

En el artículo 9, la reforma apunta a centralizar en el Banco Central de Venezuela la compra y venta de divisas, -en monedas o títulos valores- a fin de obtener la liquidación de saldos en dólares, para sí o para sus clientes, por su enajenación antes del vencimiento.

Finalmente, se observa que los funcionarios del Banco Central de Venezuela han participado activamente en distintos programas y eventos de capacitación y adiestramiento, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, en materia de prevención de la legitimación de capitales y del financiamiento al terrorismo.

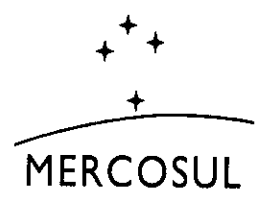
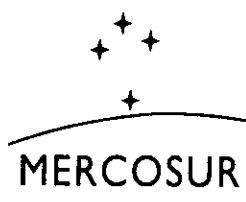
## **2. Análisis comparativo de las importaciones y exportaciones de billetes a través de las entidades financieras y cambiarias: análisis de las diferencias de las cifras del 1er.Semestre de 2009 y de la información compilada del 2do.Semestre de 2009.**

La Delegación de Paraguay presentó la planilla correspondiente al 2do.semestre de 2009 surgiendo discrepancias entre la información brindada por las Delegaciones de la Argentina y de Uruguay, las cuales quedaron comprometidas en intercambiar información para su aclaración.

La Delegación de Brasil se comprometió a tratar de conformar la información relativa a esta planilla.

Dada la importancia del intercambio de esta información se estableció el acuerdo de remitir a la Delegación de Paraguay la correspondiente al 1er.semestre de 2010 antes del 31 de octubre de 2010. A dicha fecha deberán ser remitidas las conciliaciones pendientes.

20



Se mantiene lo resuelto respecto de que la información correspondiente a Venezuela se incorporará una vez que haya culminado el trámite formal de integración al MERCOSUR.

**3. Pasantía de funcionarios de Bancos Centrales, Unidades de Inteligencia/Información Financieras, Comisiones Nacionales de Valores y Superintendencias de Seguros: evaluar la realización de pasantías en el 2do. Semestre de 2010.**

La Delegación de Uruguay se ofreció para realizar la próxima pasantía durante el 2do. semestre de 2010. Para ello, comunicará la fecha de su realización con la debida antelación para realizar las tareas administrativas que cada organismo requiere. A tales efectos se estableció un número máximo de participantes por cada Delegación de 4 funcionarios.

Asimismo, la Delegación de Paraguay quedó comprometida para la realización de la pasantía correspondiente al 1er. semestre de 2011, con fecha a determinar en la próxima reunión.

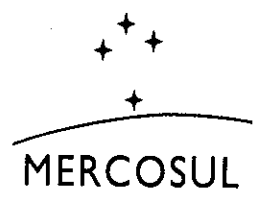
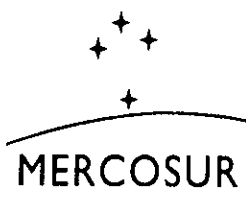
**4. Actuación de los auditores independientes en materia de prevención de Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo en el sistema financiero: análisis del cuadro comparativo de la normativa vigente en auditorias internas y externas en materia de LA/FT.**

La Delegación de Brasil estima posible incluir la parte correspondiente a su país en la planilla a presentar en la próxima reunión, la cual compilará la información remitida por las restantes Delegaciones.

**5. Foro Virtual: resultados de la prueba de implementación y formalización del Manual del Usuario con la síntesis para consideración de la Coordinación Nacional del SGT4.**

Las Delegaciones acuerdan dejar pendiente la presentación ante la Coordinación Nacional del resumen elaborado por la Delegación de Paraguay hasta tanto se finalice la versión final del Manual del Usuario.

Atento a la imposibilidad manifestada por la Delegación de Paraguay de emitir un correo electrónico automático a los demás usuarios para activar el Foro se solicita a la Delegación de Paraguay canalizar la posibilidad de que ante el uso del Foro por algún país se emita un alerta a un funcionario del BCP quién sería el encargado de comunicar a los usuarios de los distintos países miembros.



A los fines de conformar un listado de usuarios, que incluya nombre completo y correo electrónico para el acceso al FORO, las Delegaciones acuerdan remitir a la Delegación de Paraguay un detalle de funcionarios de las distintas instituciones de cada país.

Se mantiene lo resuelto respecto de que la información correspondiente a Venezuela se incorporará una vez que haya culminado el trámite formal de integración al MERCOSUR.

**6. Manual Estándar de Supervisión: análisis de los Manuales propuestos para aprobar un texto definitivo.**

Las Delegaciones aprueban los modelos de Manual de Supervisión para Instituciones Financieras, de Seguros y Valores. Dichos manuales serán incorporados en el Foro Virtual y en la página web del SGT4-Comisión de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo- parte reservada.

Se mantiene lo resuelto respecto de que la información correspondiente a Venezuela se incorporará una vez que haya culminado el trámite formal de integración al MERCOSUR.

**7. Fuerza de tarea – presentación Argentina del Taller de casos prácticos.**

La Delegación Argentina presentó distintos casos surgidos de las tareas que les competen a los organismos de contralor –BCRA; CNV; SSN- y a las entidades financieras y cambiarias a través de representantes de las instituciones, como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas. Los mismos fueron complementados con la participación que le correspondió en cada caso a la UIF y al Ministerio Público Fiscal.

**8. Nuevas Modalidades de Pago:**

**8.1. Análisis para evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que podrían originar;**

**8.2. Perfil del Cliente: incidencia en su determinación;**

**8.3. Planteo de situación a GAFISUD para el tratamiento de los medios de pago no vinculados con entidades financieras.**

La Delegación de Paraguay se compromete ha realizar un proyecto que considere las vulnerabilidades de las nuevas modalidades utilizadas para el pago, su incidencia en la determinación del perfil del cliente y el programa de supervisión a aplicar en la materia.

*[Handwritten signatures and initials, including a large scribble on the left and a signature with the number 22 in the center.]*



En cuanto a aquellos productos no vinculados con entidades financieras se reitera el compromiso de plantearlo dentro del ámbito de GAFISUD del cual participan los países miembros de MERCOSUR.

Las Delegaciones acuerdan encomendar a la Coordinación Representación Nacional ante GAFISUD de Argentina la remisión de Nota al Secretario Ejecutivo de GAFISUD sugiriendo la necesidad de incorporar el referido tema en el marco de los grupos de trabajo de ese organismo.

**9. Personas Expuestas Políticamente: estado de situación sobre los resultados de la comisión estratégica de GAFISUD sobre este tema.**

Atento a que el grupo de Apoyo Operativo de GAFISUD recogerá, entre otros temas, la elaboración de un listado que indique cuáles son los cargos que constituyen la calidad de Personas Expuestas Políticamente en los Estados miembros y, en base a la información pública contenida en las páginas WEB oficiales de sus distintas instituciones gubernamentales, listar los nombres de los funcionarios que actualmente se encuentran en ejercicio de dichos cargos, las Delegaciones acuerdan no continuar con este tema.

Se mantiene lo resuelto respecto de que la información correspondiente a Venezuela se incorporará una vez que haya culminado el trámite formal de integración al MERCOSUR.

**10. Evaluación del programa de trabajo del 1º semestre 2010.**

Ver Anexo IV.

**11. Otros temas**

Adecuación de la información de la CPLDFT incluida en la Página Web del SGT4

**11.1. Participantes: actualización de los nombres de los Coordinadores Titular y Alternos de cada Estado Parte.**

Argentina.

Titular: Delia Beatriz Cortelletti – dcortelletti@bcra.gov.ar

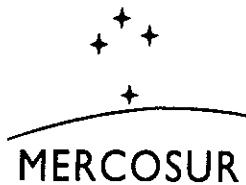
Alternos: Liliana Noemí Conci – lconci@bcra.gov.ar

Brasil

Titular: Ricardo Liao – ricardo.liao@bcb.gov.br

Alternos: Flavia Maria Valente Carneiro – Flavia.carneiro@bcb.gov.br

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Paraguay

Titular: Gregorio Vicente Mayor Oxilia – gmayor@bcp.gov.py

Alternativo: Hilda Martinez de Antola – hmarti@bcp.gov.py

Uruguay

Titular: Daniel Espinosa – espinosa@bcu.gub.uy

Alternativo: Fernando Fuentes – ffuentes@bcu.gub.uy

Venezuela

bcv.org.ve

Contacto: Rubin Villavicencio – rvillavi@mppre.gob.ve

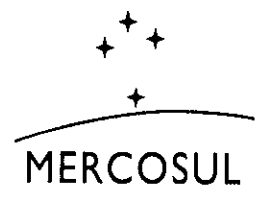
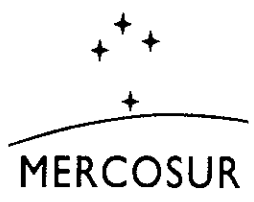
Las Delegaciones acuerdan que la información precedentemente reseñada sea actualizada en la página web a través del representante de Brasil.

**11.2. Planillas:** que sean iguales el orden relativo de sus nombres y el orden con los que se publican en la Web del SGT4. Asimismo, colocar la fecha de actualización de la información correspondiente a cada país. Confirmar el Estado Parte y organismo que asume la responsabilidad de consolidar la información que se publica en cada Planilla.

Las planillas que se actualizan son: (a) Operaciones Sospechosas; (b) Cuadro Comparativo de Legislación; y (c) Glosario, las que serán remitidas a la Delegación de Brasil a los fines de su inclusión en la página web respectiva.

**11.3. Pautas mínimas de regulación.**

Atento a que en la Resolución N° 53/2000, art.4 establece la posibilidad de su actualización, se entiende conveniente que cada Delegación realice un análisis pormenorizado, para su debate en la próxima reunión para su adecuación a los estándares internacionales.





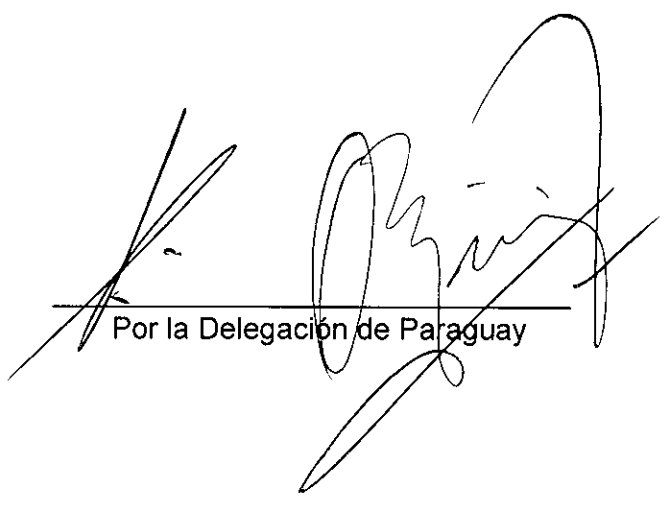
---

Por la Delegación de Argentina



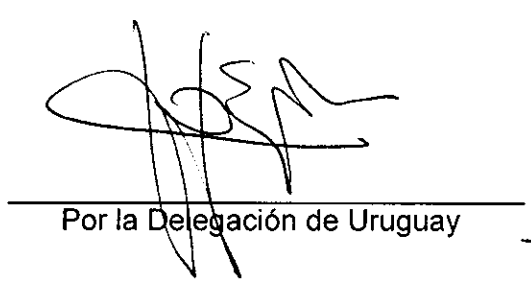
---

Por la Delegación de Brasil



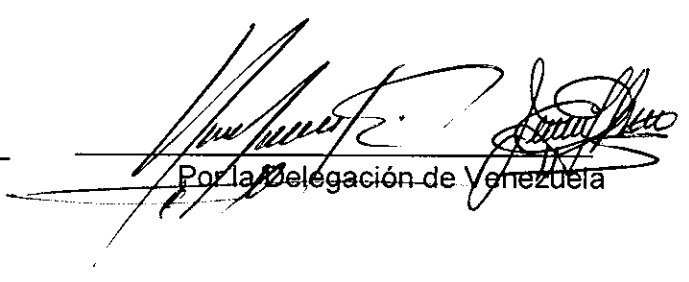
---

Por la Delegación de Paraguay



---

Por la Delegación de Uruguay



---

Por la Delegación de Venezuela